

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2013-00130

Demandante: JOSÉ HEDECIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el Profesional Master de COLPENSIONES, solicita la conversión a favor de este Juzgado el título judicial que se encuentra en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta. Provea.

AW
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el Despacho oficial al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, para que realice la conversión a favor de este juzgado el título judicial No. 451010000562501 por el valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000.00) al proceso instaurado por JOSÉ HEDECIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ contra COLPENSIONES. Ofíciase.

Advirtiéndole que con auto del 18 de febrero de 2015 (FI. 133), el Juzgado indicó en el ordinal 3 no dar por terminado el presente proceso por ahora por pago total de la obligación por cuanto no se ha demostrado la inclusión en nómina de los incrementos pensionales reconocidos al actor, se dispone requerir a la parte actora para que le informe al Despacho si la obligación de los incrementos pensionales ya fue incluida en nómina de pensionados y si es posible que el Juzgado de por terminado el proceso por pago total de la obligación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
AURA MARIA GALINDO LIZCANO

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 090 del 18 JUN 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

AW

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00293

Demandante: MARÍA AILEM CÁRDENAS ARAQUE

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandada solicita entrega de depósitos judiciales existentes, de la misma manera se deja constancia que revisado el sistema por el número de identificación no se encontró deposito alguno para el proceso. Provea.

Allu

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho no accede a la solicitud de la entrega del título judicial, toda vez que no se encontró deposito alguno dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 090 del 18 JUN 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Allu
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2018-00554 -00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de junio de 2019 la titular del Despachos e encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de junio de 2019

Allu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretaría

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

[Signature]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 090 del 18 JUN 2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Allu
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2018-00589 -00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de junio de 2019 la titular del Despachos e encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de junio de 2019

Alli
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

Alli
AURA MARIA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>090</u> del <u>18 JUN 2019</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Alli</i> Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2018-00663
DEMANDANTE: ORIANA ALEJANDRA PINILLOS ALARCÓN
DEMANDADO: CRIPTO TECNOLOGÍA S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 17 de junio de 2019

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

CON JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 11 de junio de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>090</u> del <u>18 JUN 2019</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Alu</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00032 -00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de junio de 2019 la titular del Despachos e encontraba en comisión de estudios. Sírvese ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de junio de 2019

Alu

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretaría

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcse y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>090</u> del <u>18 JUN 2019</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Alu</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00033 -00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de junio de 2019 la titular del Despachos e encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de junio de 2019

Alli
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

[Signature]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>090</u> del <u>18 JUN 2019</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Alli</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00034 -00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de junio de 2019 la titular del Despachos e encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de junio de 2019

Allu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

[Signature]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>090</u> del <u>18 JUN 2019</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Allu</i> Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00035 -00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de junio de 2019 la titular del Despachos e encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de junio de 2019

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>090</u> del <u>10 JUN 2019</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Alu</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00043 -00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de junio de 2019 la titular del Despachos e encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de junio de 2019

Allu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcse y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

[Signature]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>090</u> del <u>18 JUN 2019</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Allu</i> Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00058 -00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de junio de 2019 la titular del Despachos e encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 17 de junio de 2019

Alli
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>090</u> del <u>1^a JUN 2019</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. Secretario(a) <i>Alli</i></p>
--

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00152-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: EULISES ALBERTO GONZÁLEZ LEMUS

Demandada: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez para informarle que la parte demandante no ha retirado el edicto emplazatorio para su publicación. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de junio de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 17 de junio de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, por Secretaría requiérase a la parte demandante quien actúa en nombre propio para que se sirva retirar y publicar el edicto emplazatorio, con el fin de continuar con el trámite del proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM
AURA MARIA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>18 JUN 2019</u> del
<u>090</u>
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>AM</i> Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2019-00158

Demandante: DIEGO CABRERA BENÍTEZ

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito de demanda ejecutiva laboral seguido del ordinario contra COLPENSIONES. Provea

Allu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Realizado el examen preliminar a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora (fls. 67 al 75), conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 306 del C. G. del P., en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 431 del C. G. del P., aplicables por remisión del artículo 145 del Estatuto Adjetivo del trabajo, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible declarada en sentencia del 05 de abril de 2019 debidamente ejecutoriada.

En relación con los intereses moratorios, se fijan los estatuidos en el art. 1617 del C.C. ya que se trata de una obligación nacida de una sentencia judicial y no de índole comercial, ni tampoco se encuentran regulados en norma especial para aplicar una tasa superior a la allí establecida.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante DIEGO CABRERA BENÍTEZ, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), por concepto de las costas del proceso ordinario, junto con los intereses legales del art. 1617 del C.C. desde el 08 de febrero de 2019, día que quedo ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ordinario hasta que se produzca el pago de la obligación, por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes el presente mandamiento de pago atendiendo que la solicitud de mandamiento se formuló dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia que se ha constituido como el título base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 306 del C. G. del P., aplicable por analogía al proceso laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Allu
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 090 del 17 JUN 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Allu

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00202-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ

Demandada: LUÍS ALFONSO PEÑARANDA PÉREZ

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez para informarle que la parte demandante quien actúa en nombre propio no ha retirado el edicto emplazatorio para su publicación. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de junio de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 17 de junio de 2019

AMU
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, por Secretaría requiérase a la parte demandante quien actúa en nombre propio para que se sirva retirar y publicar el edicto emplazatorio, con el fin de continuar con el trámite del proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>090</u> del 18 JUN 2019 Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>AMU</i> Secretario(a)



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00310-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: JOHAN ALEXIS MENDEZ RAMÍREZ

Demandada: TRANSPORTES CASTELLANOS CANO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora jueza el presente proceso con el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de junio de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 17 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar a la demanda promovida por JOHAN ALEXIS MENDEZ RAMÍREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la empresa TRANSPORTES CASTELLANOS CANO S.A.S., observando el despacho que fueron subsanados las irregularidades anotadas en auto anterior se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por JOHAN ALEXIS MENDEZ RAMÍREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la empresa TRANSPORTES CASTELLANOS CANO S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL de TRANSPORTES CASTELLANOS CANO S.A.S., aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 29 del C. P. del T. y de la S.S. y 291 C.G. del P.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SÉPTIMO: RECONOCER al señor SERGIO MAURICIO CRISTANCHO GARCÍA, Estudiante de la Universidad Simón Bolívar conforme constancia adjunta, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder visto a folio 32 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

2019-00310

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>090</u> del <u>18 JUN 2019</u>
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
 Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Referencia: Solicitud Dra. OLGA LUCÍA PERDOMO TERRIOS.

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez con el oficio de la Oficina de Archivo de la Rama Judicial remitiendo la solicitud de la Dra. Olga Lucía Perdomo Terrios; al respecto le informo que realizada la búsqueda en los archivos del Juzgado no se encontró ningún registro sobre el expediente citado en el mismo. Se deja constancia que durante los días 13 y 14 de junio de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 17 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se verificó también por la suscrita en la página web de la Rama Judicial, en donde reposan los datos ingresados a través del sistema Siglo XXI, que en efecto no aparece ingresado en la base de datos proceso judicial en donde el señor CARLOS GONZALO HINOJOZA LOZANO aparezca como demandante o demandado.

No obstante, debido a que en la petición se menciona el proceso de radicado 54001-4105-001-2008-00313-00, es del caso aclarar que por la antigüedad del proceso (año 2008), aquel ha debido repartirse inicialmente a uno de los Juzgados Laborales del Circuito, y posteriormente aquel debió enviarlo al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales que operó antes de este Despacho Judicial.

En ese sentido, debe ponerse de presente que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales existió primero, en dos periodos como medida de descongestión: creado primero bajo Acuerdo PSAA11-8265 de 2011 desde el 1º de julio de 2011 al 30 de junio de 2014; y luego, por Acuerdo PSAA14-10195 de 2014, art. 54 desde el 1º de agosto de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2015. Posteriormente, mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 se crearon en forma permanente dos (2) juzgados laborales municipales de pequeñas causas laborales que comenzaron con su operación a partir del 1º de diciembre de 2015, a quienes se les repartió el inventario que quedó pendiente de trámite proveniente del juzgado de descongestión.

Los procesos que han estado a cargo de este Despacho a partir del 1º de diciembre de 2015 se encuentran debidamente inventariados y registrados tanto en libros radicadores como en sistema Siglo XXI por lo que, al no encontrarse en esas bases de datos, se infirió que el proceso solicitado por la peticionaria se dio por terminado y fue archivado por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales mientras existió como medida de descongestión o pudo haber sido devuelto al Juzgado Laboral del Circuito de donde provenía originalmente.

Por ello, se consultó con los últimos números de radicado 2008-00313-00 (año, número único e instancia) en cada uno de los cuatro Juzgados Laborales del Circuito de Cúcuta, encontrándose el proceso que fuera adelantado por Víctor Freyzer Sarmiento Gamboa contra la sociedad INDUSTRIAS SOLRAC LTDA Y/O, repartido al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

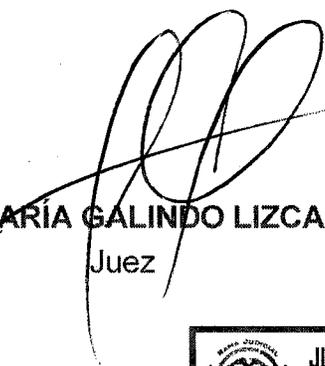
En razón a que el objeto de la petición es que se entregue el oficio por medio del cual es cancelada la orden de medida cautelar efectuada con oficio 1217 del 22 de noviembre de 2012, se verificó en la página web del Registro Único Empresarial, si el señor CARLOS GONZALO HINOJOZA LOZANO podría aparecer como representante legal de la sociedad demandada, encontrándose que así es.

Lo anterior, le permite concluir a este Despacho que el proceso objeto de la petición, radicado 2008-00313-00 fue probablemente terminado y archivado por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Descongestión, y por ende debe reposar en el Área de Archivo de la Oficina Judicial de Cúcuta, o en su defecto en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en cuya base de datos deben aparecer como partes del proceso Víctor Freyzer Sarmiento Gamboa como demandante y como demandado contra la sociedad INDUSTRIAS SOLRAC LTDA Y/O.

Por lo anterior, conforme al art. 21 de la Ley 1755 de 2015, se dispone remitir nuevamente la solicitud materia de esta providencia al Área de Archivo de la Oficina Judicial de Cúcuta con el fin de que ubique el proceso de radicado 2008-00313-00 adelantado por Víctor Freyzer Sarmiento Gamboa contra la sociedad INDUSTRIAS SOLRAC LTDA Y/O, y si ese es el caso, se disponga repartirlo entre cualquiera de los dos Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas que hoy están operando en la ciudad de Cúcuta para que se absuelva la petición elevada por el señor Carlos Gonzalo Hinojoza Lozano a través de apoderada judicial; o en su defecto, se remita al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta con el fin de indagar lo ocurrido con ese expediente en atención a que los Jueces de Descongestión de Pequeñas Causas Laborales pudieron haberlo remitido al despacho de origen. Oficiése.

Comuníquese también esta providencia a la peticionaria por el medio más expedito, ya que cuenta con correo electrónico, o por cualquier otro medio, enviando esta decisión y todos los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>090</u> del <u>18 JUN 2019</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	